

CASANOVAS, Pompeu (ed.), *Internet y pluralismo jurídico: formas emergentes de regulación*, editorial Comares, Granada, 2003, 336 pp.

Nadie duda de la importancia que para la sociedad en general ha supuesto el surgimiento y desarrollo de las nuevas tecnologías y en particular de Internet, a la que no es ajena el mundo jurídico. Este es el presupuesto de que parte este libro, fruto de la colaboración entre la Diplomatura de Relaciones Laborales de la Universidad Autónoma de Barcelona, que coordina la Dra. María Jesús Espuny y el Observatorio de Cultura Judicial dirigido por el Dr. Pompeu Casanovas. Los trabajos que aquí se incluyen corresponden a juristas, científicos y técnicos, y abordan el tema de Internet y pluralismo jurídico desde perspectivas diversas tomando como objeto de análisis cuestiones que van desde problemas relativos a la libertad de expresión, la responsabilidad penal por los contenidos de Internet, los nombres de dominio, los problemas que plantea desde el punto de vista fiscal, etc.

El libro comienza con un artículo de Pompeu Casanovas titulado «Cambio tecnológico, pluralismo jurídico, Estado de Derechos», en el que mantiene dos tesis: que la sociedad de la información genera múltiples formas de regulación, que los modelos de derecho deben ajustarse a una realidad social que está transformando su naturaleza. Después de mencionar la clasificación de S. Biegel de los tres modelos regulativos básicos para el control de Internet (leyes, nacionales, cooperación internacional y cambios en la arquitectura misma de Internet), señala que hay medios de actuación que no pueden incluirse en ninguno de ellos, como son la asunción de derechos por parte de la población con independencia de su posición en el mercado y la elaboración de un nuevo conocimiento que incida en la organización del poder desde el interior (p. ej. convirtiendo los «conceptos jurídicos» en entidades del lenguaje «orientados al objeto» en los contextos creados por las estructuras profesionales). El autor sostiene que, en relación con la gobernabilidad de la sociedad de la información, nos encontramos con dos modelos: los modelos políticos de gobernabilidad, y las propuestas iuspluralistas. Pues bien, según P. Casanovas, «para entender como opera el discurso de los derechos como tecnología cognitiva es necesaria la integración de ambos tipos de modelo en una misma estructura. La representación conceptual del “Estado de derechos” apunta a este objetivo, con el fin de recoger las formas regulativas nuevas que emergen a través de la red y que se resisten a ser descritas mediante las dicotomías clásicas (hetero o autorregulación, público o privado e, incluso, jurídico o no jurídico» (p. 20).

El resto del libro se encuentra dividido en cuatro partes. La primera lleva por título «Regulación de Contenidos y Control Público de la Red», la segunda «Nombres de Dominio, Comercio Electrónico y Regulación Financiera», la tercera «Teletrabajo, Formas de Aprendizaje y Nuevas Actitudes Laborales» y la cuarta «Ciencias Sociales, Derecho y Tecnología».

Dentro de la primera parte, el capítulo I corre a cargo de M.^a Jesús García Morales y lleva por título «Libertad de expresión y control de contenido en Internet». En él la pregunta que se plantea es cómo garantizar en Internet las libertades de expresión e información de un lado, y de otro proteger bienes igualmente legítimos como los relativos a la protección de los menores, la dignidad humana o los derechos de terceros, cuestiones éstas pertinentes si tenemos en cuenta que, dadas las características de Internet, los instrumentos

tradicionales son insuficientes. La autora analiza las diferentes formas de encarar el problema en los Estados Unidos, el Consejo de Europa, la Unión Europea y España (en este último caso a través de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico –LSSI–). Se centra en esta Ley analizando sucesivamente su ámbito de aplicación, su contenido, los diversos instrumentos previstos para el control del contenido en Internet, y el problema de la responsabilidad por la difusión de determinados contenidos. A modo de conclusión señala que el control de contenidos en Internet requiere un amplio consenso internacional, pero que a su vez esto es poco realista pues los estándares de protección de los contenidos en los diferentes países son muy diversos. Esta situación plantea tres grandes problemas: quién, por qué y cómo se aborda el control de contenidos en Internet.

El capítulo II, «Bases de datos, intimidad y comunicaciones electrónicas. La obligación de retención de los datos de las comunicaciones y la vigilancia de las Comunicaciones electrónicas en la empresa», es obra de Antoni Roig. En este estudio se analizan tres cuestiones: la obligación de retención de datos en la Ley 34/2002, antes citada (LSSI) y, la protección de Datos en el ámbito laboral (concretamente la vigilancia del correo electrónico y el uso de Internet en el lugar de trabajo) analizando las repercusiones de diversas Directivas Europeas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Por lo que a la LSSI se refiere se analizan aspectos siguientes respecto de la protección de datos en el ámbito laboral: cuáles son los destinatarios de la obligación de retener los datos relativos a comunicaciones electrónicas, cuáles son los datos objeto de retención, los motivos que justifican las mismas, el deber de custodia y la duración de la retención. De las conclusiones a las que llega el autor merecen destacarse las siguientes. De un lado, que dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de la sociedad de la información está la de retener los datos de las comunicaciones, y que la idea de obligación de eliminación de los datos una vez finalizada la comunicación debe quedar sustituida por un deber de custodia de los mismos. De otro, que el uso de Internet y del correo electrónico con finalidad personal por parte del trabajador es inevitable, lo que no impide la vigilancia empresarial, vigilancia que deberá estar presidida por su adecuación, necesidad y ponderación, y realizarse con respeto de los derechos fundamentales.

El capítulo III corresponde a Esther Morón y se titula «Derecho Penal y nuevas tecnologías: Panorama actual y perspectivas futuras». En él se abordan algunas cuestiones que plantean las nuevas tecnologías desde el punto de vista penal. El punto de partida es que en Internet coexisten bienes susceptibles de entrar en conflicto, por lo que no resulta admisible un ejercicio irrestricto de la libertad de expresión. De aquí la necesidad de establecer un control sobre el contenido de Internet. El artículo se centra en el aspecto penal, analizando en primer lugar el diferente tipo de contenidos que circulan en la red. A este respecto se distingue entre contenidos dañosos o nocivos y contenidos ilícitos, de manera que sólo estos últimos deben ser combatidos desde el Estado. En relación con esto la autora destaca algunas propuestas que deben orientar la actuación legislativa, y propone «la aprobación de normativa específica, de dimensión necesariamente supranacional, ..., que persiga, como fin básico, la eficaz represión de los autores de contenidos penalmente ilícitos, pero que no por ello deje,.... de proponer específicas obligaciones jurídicas de control, respecto de los operadores profesionales y de prever, en consecuencia su sanción en caso de inoperancia» (p. 102). En

este sentido, mientras que la Directiva 2000/31 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000 regula en sus artículos 12 a 15 la responsabilidad penal de los prestadores de servicios intermedios, la LSSI no recoge ninguna previsión penal. A continuación analiza la responsabilidad por el modo de ataque en la red: ilícitos que pueden agruparse en los supuestos siguientes: a) conductas lesivas de la privacidad informática, b) conductas de piratería informática, y c) conductas de mero intrusismo informático.

La segunda parte (Nombres de dominio, Comercio Electrónico y Regulación Financiera) comienza con un capítulo IV, «Conflictos entre nombres de dominio y signos distintivos» que corre a cargo de Jorge Miguel Rodríguez. El autor analiza en primer lugar el problema de los nombres de dominio genéricos (p. ej. *.com*) y en concreto los criterios para la resolución de conflictos previstos en aplicación de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos de la ICANN (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*). Más adelante examina la cuestión de los nombres de dominio territoriales (como *.es*, *.fr*, *.uk*), centrándose en el nombre de dominio *.es* y la normativa española referida al mismo, dentro de la que se destacan dos leyes de especial relevancia: la Ley 37/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y la LSSI.

El capítulo V, redactado por Joseph Suquet, lleva por título «Páginas Web: cláusulas de sumisión en condiciones generales en el comercio internacional por Internet». En él se analiza el tema de las condiciones generales de la contratación (CGC) en las páginas Web que se aplican a la mayor parte de transacciones efectuadas en Internet. Como ocurre con gran parte de contratos en los que rigen CGC también aquí hay una gran desigualdad entre las partes, en la medida en que el adherente al contrato debe necesariamente someterse a esas CGC, favorables al predisponente. Pues bien, J. Suquet analiza los siguientes aspectos de las CGC. De un lado, la cláusula de sumisión por la que se atribuye competencia a los tribunales del domicilio del predisponente (lo que, dado que la empresa puede estar situada en cualquier lugar del mundo, impide *de facto* al demandante su acceso a la justicia). De otro lado, la limitación o control que por medios legislativos suelen imponerse a dichas CGC a través de dos controles. Uno, es el control de incorporación, referido a una serie de requisitos formales en aras a garantizar que las CGC se incorporen al contrato, y cuya finalidad es posibilitar el conocimiento del texto de las CG al adherente. Otro medio es el control de contenidos estableciendo qué CGC son tan perjudiciales para el adherente que no pueden considerarse válidas (entre ellas, la cláusula de sumisión).

El capítulo VI, elaborado por José Antonio Fernández Amor aborda el tema de «El poder tributario de los Estados frente al fenómeno del comercio electrónico». Uno de los ámbitos en los que ha influido Internet ha sido el poder tributario de los Estados, desde el momento en que el comercio electrónico implica la existencia de una actividad lucrativa y mercantil, lo que conlleva singularidades que inciden en su tratamiento fiscal. En este trabajo se analiza la tendencia de los Estados a realizar un tratamiento internacional de sus problemas fiscales, y en este sentido se han realizado diversas aportaciones, entre las que se destacan los realizados por parte de la OCDE como de la UE. De entre los problemas que afectan a los Estados se analizan los que tienen que ver con la imposición directa (que gravan la renta que puede proceder de una actividad de carácter comercial y que puede dar lugar a un problema de doble imposición) y con la imposición indirecta (imposición sobre el consumo).

La parte tercera (Teletrabajo, Formas de Aprendizaje y Nuevas Actitudes Laborales) comprende tres estudios. El primero de ellos (Cap. VII), de Javier Thibaut, se titula «El trabajo en la sociedad digital». Como señala el autor en la introducción, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) han influido en el ámbito de las relaciones laborales. De las múltiples implicaciones jurídico-laborales de las utilización de las TIC en las empresas, el autor se centra en las cuatro siguientes: el teletrabajo, el control empresarial del uso de Internet por los trabajadores, el tratamiento de datos de carácter personal y el sindicalismo virtual. Entre las conclusiones puede destacarse la propuesta de que una protección adecuada para el trabajador podría lograrse por dos vías: legislativamente y a través de la negociación colectiva. Por lo que a la primera se refiere, revisando determinadas normas legales del Estatuto de los Trabajadores; concretamente el artículo 13 (que además de la regulación existente del trabajo a domicilio debería regular cuestiones específicas relativas al teletrabajo), el 61.1.4 (ampliando al tratamiento de datos de carácter personal de los trabajadores las prerrogativas de información y consulta que este artículo reconoce a los representantes de los trabajadores), y el 81 para evitar el desequilibrio entre los medios de información de que dispone el empresario gracias a Intranet e Internet y los que disponen los trabajadores.

El siguiente trabajo (Cap. VIII), «Análisis de la implantación del *e-learning* en el ámbito empresarial y universitario», capítulo VIII, está dedicado al impacto de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en la educación y formación y es obra de Joan-Lluís Capelleras. En primer lugar, se analiza la implantación del *e-learning* en el ámbito empresarial a través de un estudio llevado a cabo por Soluziona (2002), en el que se muestra el grado de implantación y utilización del *e-learning* en las principales empresas españolas, así como las ventajas y desventajas del mismo. En segundo lugar, se da cuenta de la incorporación de *e-learning* en el ámbito universitario, poniendo de relieve las diferentes utilidades del mismo: la gestión de cuestiones administrativas, la comunicación entre investigadores, el acceso a fondos bibliográficos y la docencia. En este sentido, en España hay que mencionar la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) que ha implantado el *e-learning* en la educación universitaria. Por último el autor menciona las ventajas (la superación de la dimensión geográfica, y de tiempo, la gran cantidad de información y de recursos que puede suministrarse) e inconvenientes (la falta de estímulos, la costumbre de emplear material impreso, la mayor dedicación en tiempo por parte del profesorado dadas las múltiples consultas que pueden realizarse, etc.) de este medio de formación.

El capítulo IX lleva por título «Del estrés a la motivación. Por el aprendizaje de las nuevas tecnologías en el entorno laboral», y es obra de Miquel Torregrosa, Maite Matinez y Susana Pallarés. El trabajo aborda desde una perspectiva psicológica la relación entre las personas y las nuevas tecnologías. Concretamente se plantea cómo se afronta la tecnologización tanto en el ámbito personal como profesional. En primer lugar se analiza la definición de estrés, exponiendo el modelo de autores como Jordi Fernández y Silvia Edo, que da cuenta del núcleo del estrés, las consecuencias que el mismo tiene en el rendimiento y salud de las personas. En segundo término se analiza el fenómeno del tecnoestrés, es decir, la reacción a la tecnología y el cambio que se produce en las personas dada su influencia. Otro aspecto importante es cómo se produce la adaptación de las personas a las nuevas tecnologías: por un lado se habla del «afrontamiento reactivo o curativo»:

referido a los problemas consecuencia de una inmersión tecnológica no planificada o con desajustes entre la planificación y la aplicación, y de otro del «afrontamiento preventivo o proactivo», relativo a las necesidades y obligaciones de adaptación de nuestra organización a las nuevas tecnologías.

La parte cuarta (Ciencias Sociales, Derecho y Tecnología), la componen tres trabajos. El primero de ellos se titula «Un reto para los profesionales del Derecho: explotar y poner a su servicio las potentes posibilidades de la minería de datos y textos», de Mercedes Ayuso, Mónica Bécue y Miguel Santolito. En él se parte del hecho de que las decisiones judiciales se toman no sólo en función de la ley sino también en base a la jurisprudencia, lo que conlleva un razonamiento por analogía y un aprendizaje a partir de casos anteriores; de aquí que el juez debe empelar «lecturas» de decisiones anteriores, sirviéndose para ello de las diferentes bases de datos existentes. Esto plantea afrontar problemas de diferente tipo. De un lado, la gran cantidad y diversidad de bases de datos existentes en nuestro país: bases de datos administrativas (a cargo del Consejo General del Poder Judicial y del Centro de Documentación Judicial), bases textuales (Aranzadi, La Ley, El Derecho: Jurisprudencia y El Derecho: Legislación), y otras especializadas (bases de datos de encuestas a cargo del Consejo General del Poder Judicial y del Centro de Investigaciones Sociológicas, y una nueva Base de datos «Jueces-Jóvenes-2002/2004»). De otro lado, hay que tener en cuenta que a través de las bases de datos de lo que se trata es de proporcionar al juez información y herramientas automáticas para consultarlas. De aquí que se hable de «minería de datos» como instrumento cuyo objetivo es extraer información de las grandes bases de datos, a fin de revelar los «los tesoros que esconden» y, de «minería de textos» como el conjunto de herramientas que permiten extraer información de los textos, pero teniendo en cuenta la particularidad de los textos. A modo de apéndice, contiene una relación de las diferentes bases de datos existentes en España, con sus correspondientes direcciones web: Bases de datos, Bases de datos *on line*, Bases de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas, y Barómetros del CGPJ.

El capítulo XI, desarrollado por Pompeu Casanovas, V.R. Benjamism, Jesús Contreras, Lissette Lemus y Cristina Urios, lleva por título «Juriservice: un FAQ inteligente para los jueces en su primer destino». Se describe un sistema inteligente capaz de dar respuesta a los problemas a que se enfrentan los jueces salientes de la Escuela Judicial cuando se incorporan a su primer destino, asistiendo a los jueces a través de un sistema de preguntas/respuestas. Se diseña un sistema compuesto por una listas de las preguntas más frecuentes planteadas por los jueces (*FAQs*); una ontología, es decir, un modelo semántico para interpretar el significado de las preguntas realizadas en lenguaje natural, y las respuestas a dichas preguntas basadas en el conocimiento judicial profesional. Técnicamente el sistema se basa en los desarrollos actuales de la *Web* semántica (<http://semnanticweb.org>)

El libro finaliza con el cap. XII, «¿Qué es el movimiento de software libre? Regulación y autoorganización?», redactado por Miguel Ángel Zarza. Comienza definiendo el «Software Libre» (SL) como «la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, redistribuir, estudiar, cambiar y mejorar el software» (p. 297), e indica cuatro premisas básicas que son aceptadas por toda la comunidad. Seguidamente describe el origen del SL, señalando a Linux como uno de los pilares del mismo. Entre las ventajas del SL se resaltan las siguientes. De un lado, que es un trabajo conjunto de todos los usuarios: parte de la base de la comunicación entre iguales e indica que «un usuario tiene el mismo peso estructural e importancia que el autor de un pro-

grama debido a que son los mismos usuarios quienes publicitan, promulgan y hacen de soporte técnico de los programas» (pp. 299-300), de manera que cuando alguien descubre un fallo lo notifica al autor, lo que le permite mejorar el programa. De otro, que se produce un acercamiento entre los mejores programadores del mundo y los usuarios finales. Advierte que uno de los problemas que plantea el SL es su necesidad de protección legal mediante un sistema de licencias de protección contra patentes; para lo cual se ha ideado el sistema de licencias *General Public License*, detallándose en qué consiste el mismo. El autor finaliza con una preocupación del futuro de SL, señalando los elementos positivos del mismo como el gran número de usuarios que lo utiliza, su seguridad, pero mostrando el temor a que se promulguen leyes (especialmente en EE. UU.) referentes a patentes para la protección de empresas privadas, que podrían dar lugar a la ilegalización del SL.

El libro se cierra con una relación de palabras-clave utilizadas en los diferentes trabajos, además de un índice de textos legales y sentencias mencionadas a lo largo del volumen.

El número de trabajos incluidos en este volumen no me ha permitido sino hacer una breve mención de cada uno de ellos, brevedad que espero quede compensada con la estimulación a su lectura. En primer lugar no puedo sino dejar constancia del rigor de cada uno de los artículos incluidos en el mismo. Pero quizá lo más relevante sea resaltar que el libro tiene un interés fuera de toda duda, porque pone de manifiesto las múltiples vertientes que, en relación con el Derecho, genera el fenómeno Internet, y consigue, como se dice en la introducción, poner de relieve que «el desarrollo reciente de Internet implica también el de sus fórmulas regulativas» y que «(i) la sociedad de la información genera múltiples formas de regulación, y (ii) los modelos de derecho que podemos imaginar en la actual situación son diversos, pero deben ajustarse a una realidad social que está transformando su naturaleza» (p. 1).

Victoria ITURRALDE SESMA
Universidad del País Vasco